

3
...as, y hermanos de las calidades, que arriba se expresan.

V.
De dos, ò tres hermanos no se podrá elegir, sino uno; pero quedaràn notados, por si desertare el que huviere salido.

VI.
Si huviere Mozos solteros de otros Pueblos por jornaleros, y sirvientes en los Lugares donde se hiciere la eleccion, deberàn entrar en ella, como si fueran naturales, y vecinos.

VII.
Si sucediere, que algun Mozo soltero tuviesse contratado matrimonio, y huviesse empezado á correr las amonestaciones quince dias antes de la publicacion de este servicio, se le darà por libre; pero à los que alegaren tal motivo, por exceptuarse de ella, y no se huviere dado principio à las amonestaciones, se les dexará contraer el matrimonio, y iràn á servir, si les tocàre la eleccion.

VIII.
A los Pastores del Ganado Lanar de la Cabaña Real, se guardaràn sus Privilegios en la conformidad; y con las circunstancias, que se expresan en ellos, cuidando los Intendentes, Corregidores, y Justicias, de que no se abuse en esto: y lo mismo se observará en lo que mira à la Cabaña Real de la Carretera, y los Criadores de Yeguas, por lo que se interessa en ello el bien Publico.

IX.
Asimismo se exceptuará de este servicio à los Mozos solteros, que fueren de profesion Fabricantes de Texidos de Lanas, y Sedas, y que efectivamente estuvieren empleados en Telares corrientes de estas maniobras: y tambien à los que trabajaren en Batanes, Prensas, y Perchas, y à los Tundidores, y Cardadores para los mismos texidos de Lanas.

X.
Si algun Pueblo, ò Partido tuviesse algunos individuos mas de los que se le reparten, los quales por sus propiedades convenga sacarlos de alli, podrá entregarlos con los repartidos, tomando recibo con esta especificacion, el que se anotará en la Direccion general de la Infanteria, y en otra ocasion de

repar-

Don Juan de Sotomayor del Real Arzobispado de Lima, Licenciado en Leyes, Alcaide de la Real Caxa de la Real Audiencia de Lima.

